

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2016-00096-00**, informando que obra solicitud de medidas cautelares proveniente del apoderado ejecutante. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el procurador judicial de la parte ejecutante a folios 244 y 245 del plenario, se considera que las mismas se ajustan a derecho razón por la cual se accede a lo petitionado; así las cosas:

- **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado **FABIO RAFAEL FLORIÁN DAZA**, identificado con **C.C. 6.769.682**, que a cualquier título se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 245 del plenario.

Limítese el embargo a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

- **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado **VÍCTOR MANUEL FLORIÁN DAZA**, identificado con **C.C. 11.386.384**, que a cualquier título se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 245 del plenario.

Limítese el embargo a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez